

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0782 – 8005 de fecha 2 de julio de 2025 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Persona a notificar: FRANCY ELENA PIEDRAHITA ORTEGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 a quien se le Levanto la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0780 No. 0782 – 171 de fecha 13 de mayo de 2024

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra la señora FRANCY ELENA PIEDRAHITA ORTEGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 0782 – 8005 de fecha 2 de julio de 2025 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0782-039-005-012-2024.

Que por no haber sido posible tener la constancia de la comunicación personal de Resolución 0780 No. 0782 – 8005 de fecha 2 de julio de 2025 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, ya que, se realizó visita al predio con el objetivo de realizar la comunicación de la resolución que levanta la medida preventiva, sin embargo, no se encontró a la señora FRANCY ELENA PIEDRAHITA ORTEGÓN, también se realizó llamada telefónica al número 3108229548 aportado en el expediente sin embargo no contestaron.

Por esta razón, se procederá a comunicar a la señor en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No. 0782 – 8005 de fecha 2 de julio de 2025 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0782-039-005-012-2024, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

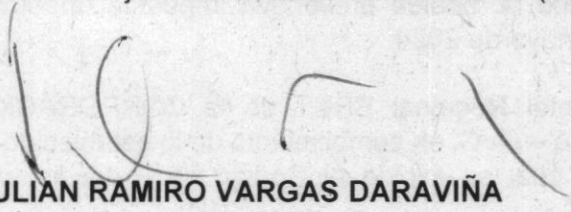
Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del martes veintidós (22) de julio de 2025, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

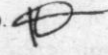
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día lunes veintiocho (28) de julio de 2025, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez. Técnico Administrativo. 
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. 

Archivar Expediente: No. 0782-039-005-012-2024



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 8005 DE 2025

(02 JUL 2025)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 8005 DE 2025

(02 JUL. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, establece: Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 8005 DE 2025

(02 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c).... h)...
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k).... p)...

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”, en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1.COMPETENCIA: estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: el interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 11 de marzo de 2024, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar Recorrido de Control y Vigilancia sin acto



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 8005 DE 2025

Página 4 de 8

(02 JUL. 2025)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

administrativo precedente en la vereda Cáceres del municipio de Roldanillo, con radicado 285082024 se evidencia lo siguiente:

4. LOCALIZACIÓN: Predio El Sinaí, ubicado en la vereda Cáceres, jurisdicción de Roldanillo Valle, apertura de vía con Coordenadas Geográficas iniciales GCS_Magna de Latitud $4^{\circ}24'12.76''N$ y Longitud $76^{\circ}12'12.31''W$, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 978.752- X: 1.097.031 y Coordenadas Geográficas finales GCS_Magna de Latitud $4^{\circ}24'07.27''N$ y Longitud $76^{\circ}12'13.22''W$, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 978.584. - X: 1.097.000m. con una altitud promedio que oscila inicialmente desde 1705 m.s.n.m. y finaliza con una altitud de 1638 m.s.n.m.."

6. DESCRIPCIÓN: El predio El Sinaí identificado con cédula catastral 766220002000000050083000000000, actualmente tiene un área de terreno sembrado en banano y alimentos pancoger, también se aprecia un guadual sobre este predio y especies forestales aisladas dentro del predio; este terreno cuenta con un área total de terreno de 5.2 has, según información consultada de la pestaña IGAC de la herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática- Geo CVC, este predio rural se ubica sobre la margen izquierda de la vía interveredal que conduce del municipio de Roldanillo-corregimiento de Mateguadua en sentido Bolívar- corregimiento La Tulía a 8.63km aproximadamente; se hace la aclaración que la vereda donde se ubica este predio es conocida por la comunidad como "La Armenia", sin embargo, en el aplicativo Geo CVC aparece como vereda Cáceres.

La visita de inspección ocular fue atendida por el esposo de la propietaria del predio, el Señor Pedro Fernando Betancourt Giraldo; en el recorrido realizado se identifica lo siguiente:

- Una apertura de vía la cual tiene una longitud total aproximada de 341.36m, con una banca promedio de 4,00 a 5,00 metros, el terreno intervenido tiene una inclinación promedio del 15.0% al 30.0% de pendiente, se observó también en el tramo de apertura de vía diferentes alturas de talud que van desde 2,00 a 5,30 metros; de igual manera se aprecian tres (3) explanaciones bien definidas, en las cuales se tiene proyectado construir viviendas manifestó el Señor Betancourt.

- Se tiene un primer tramo de vía con una longitud aproximada de 81.90m donde se encuentra una primera explanación de 600m², posteriormente se continua con la vía aperturada en una distancia de 122.13m identificando la segunda explanación de 330m², seguidamente continuando con el recorrido en una longitud de 26.29m se encuentra la tercera explanación de 400m², así mismo la vía continua hasta la parte final donde culmina con un tramo de apertura de 111.04m, teniendo en cuenta lo anterior, se suma un total de vía aperturada de 341.36m.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 8005 DE 2025

(02 JUL. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

- Se observó también taludes con factores de inclinación vertical 1/2 bien perfilados.
- La vía en el momento de inspección ocular no presenta cunetas, ni obras de arte (alcantarillas para el drenaje); no obstante, en los taludes de lleno se observan en proceso de construcción trinchos de guadua.
- Aproximadamente a 28m de distancia de la vía aperturada a lado y lado, se encuentran ubicados los drenajes naturales que entrega sus aguas a la quebrada Roldanillo, se precisa que con la intervención efectuada no se tuvo erradicación de individuos arbóreos.
- Se debe hacer claridad que los croquis y puntos fueron tomados con la aplicación app “My Tracks”, la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o presión submétrica “

...

“Al indagarse en el momento de la visita si se tenía los respectivos permisos para efectuar este tipo de intervención, el Señor Fernando expreso que mediante oficio con radicado **318542022** con fecha de enero 22 de 2024, hay un permiso por parte de la DAR BRUT CVC, que expresa lo siguiente:

Así las cosas, se aprecia una vía interna a la altura del predio el Sinaí la cual fue ampliada en una longitud de 35m para permitir el acceso a otros predios seguido de una placa huella, ver a continuación foto 6.

“ ...

Foto 6. Ampliación de vía ...”

También se apreció el mantenimiento de un tramo de la vía interna, aproximado de 50m, ver a continuación foto 7.

“ ...

Foto 7. Mantenimiento de vía en el predio El Sinaí ...”

Teniendo en cuenta el oficio que el usuario presento al funcionario, las vías aperturadas y las explanaciones no contaban con los respectivos permisos, por lo que se procedió a suspender dicha actividad mediante el diligenciamiento del Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia con fecha 11 de marzo del año 2024, ver a continuación foto del acta y del permiso que tenía el usuario.

7. OBJECIONES: No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

- Se realizó recorrido de control y vigilancia por el sector, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 8005 DE 2025

(02 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

• *Teniendo en cuenta que para aperturar la vía se requiere de autorización y que el oficio solo autorizaba mantenimiento de vías internas, encontrando apertura de vías y explanaciones, se suspendió dicha intervención diligenciando el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia.*

• *Se deberá realizar las acciones correspondientes de acuerdo a la Ley 1333 del 2009.*

Estableciéndose el correspondiente criterio de acuerdo a la coordinadora de la zona.

• *La CVC a través de funcionario asignado en la cuenca, continuará con los recorridos de control y vigilancia.*

Que se emitió Resolución 0780 No 0782- 171 del 13 de marzo de 2025, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se impone una medida preventiva a la señora FRANCY ELENA PIEDRAHITA ORTEGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD: de apertura de una vía con maquinaria pesada amarilla, se contaron 3 explanaciones en el recorrido realizado

Que el 4 de febrero de 2025 se Realizó informe de visita con el objetivo de Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0782- 171 del 13 de marzo de 2024, realizada por funcionario de la DAR BRUT CVC, en la cual se evidencio lo siguiente:

“6. DESCRIPCIÓN: Así las cosas, el día 04 de febrero de 2025, se efectuó visita ocular al predio anteriormente mencionado, esta visita fue atendida por el esposo de la señora Piedrahita Ortega, el señor Pedro Fernando Betancourt Giraldo, quien acompañó el recorrido en el que se pudo verificar que efectivamente en esta propiedad rural se hizo la suspensión de las explanaciones y apertura de la vía, observándose los taludes y banca revegetalizados.

Se identifica además, en algunos tramos de la vía, la realización de zanjas que funcionan como cunetas para el manejo de las aguas lluvias, así como algunos carriles de la vía en concreto.”

...

“7.OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

8.CONCLUSIONES: Se tomó registro fotográfico del sitio visitado y georreferenciación.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 8005 DE 2025

(02 JUL. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

De conformidad con lo observado en el momento de la visita, se hizo la suspensión de las actividades de apertura de vías y explanaciones en el Predio El Sinaí, dando cumplimiento a lo indicado en la medida preventiva.

Así las cosas, se remite el presente informe a la Coordinadora de la UGC RUT Pescador para que se decida el proceso a seguir. ...”

Que el 6 de junio de 2025 se emitió concepto técnico, por parte de profesional contratista y Profesional Especializada Coordinadora de la UGC RUT Pescador, de la CVC DAR BRUT con el objetivo Conceptuar sobre la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0780 No. 0782 - 171 del 13 de marzo de 2024, expediente 0782-039-005-012-2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

12. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo evidenciado en la visita de seguimiento a la medida preventiva, de la Resolución 0780 No. 0782 - 171 del 13 de marzo de 2024, en el predio El Sinaí, ubicado en la vereda Cáceres, jurisdicción de Roldanillo Valle del Cauca, se dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo primero ítem 1, en la SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD de apertura de una vía con maquinaria pesada amarilla, se contaron 3 explanaciones en el recorrido realizado.

De lo expuesto se concluye que se dio cumplimiento con la suspensión de obra o actividades, con la suspensión de explanaciones y apertura de la vía, donde se evidencio la práctica de estabilización de los taludes y banca, con diseños de revegetalización natural con zanjas que funcionan como cunetas para el manejo de aguas pluviales, por lo anterior mencionado, se recomienda no proceder con el inicio de la actuación sancionatoria ambiental respecto a la ley 1333 de 2009. Y acorde a lo estipulado en el procedimiento y, en consecuencia, levantar la medida preventiva, auto de cierre y archivo de expediente en contra del señor de la señora Francy Elena Piedrahita Ortegón, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora FRANCY ELENA PIEDRAHITA ORTEGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667, mediante Resolución 0780 No. 0782 - 171 del 13 de marzo de 2024; de acuerdo al concepto técnico de fecha 6 de junio de 2025, expedido por Profesional Contratista y por profesional especializado Coordinador de la UGC RUT Pescador, de la CVC DAR BRUT.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 8005 DE 2025

(02 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite administrativo contenido en el expediente 0782-039-005-012-2024, de acuerdo al concepto técnico de fecha 6 de junio de 2025, expedido por Profesional Contratista y por profesional especializado Coordinador de la UGC RUT Pescador, de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la señora FRANCY ELENA PIEDRAHITA ORTEGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

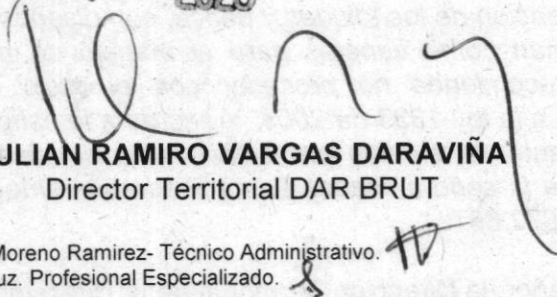
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

02 JUL 2025


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivase en el expediente 0782-039-005-012-2024